

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante Jorge Hernán Ceballos Sánchez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 31 de enero de 2022.



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero de febrero de dos mil veintidós

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso     | Ejecutivo Menor Cuantía (Pagaré)     |
| Demandante  | Comfama                              |
| Demandadas  | Johan Estiven Romero Guerra          |
| Radicado    | 05001 40 03 028 <b>2022 00099 00</b> |
| Instancia   | Única                                |
| Providencia | Inadmite demanda                     |

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA** representada legalmente por Patricia Elena Mira Avedaño, en contra del señor **JOHAN ESTIVEN ROMERO GUERRA**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Allegará un nuevo poder que contenga la presentación personal por parte del poderdante, según lo exigido por el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual deberá estar dirigido al juez de conocimiento, que para el caso concreto basta con manifestar que es el Juez Civil Municipal de Medellín, pues en el arrimado no se especifica la municipalidad. Art. 74 inciso 2° ib.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2) La cláusula segunda de la carta de instrucciones del pagaré firmado con espacios en blanco, en su literal c) indica que: “El valor a pagar con el cual se complementará el pagaré será determinado por la suma de los siguientes montos (...)”.

Teniendo en cuenta lo anterior precisará que conceptos contiene el rubro de \$2.957.253, cuantos créditos u obligaciones fueron unificados allí. En caso que sean varios, discriminará sus valores, incluso explicará si fueron incorporados honorarios de abogado o gastos de cobranza. En caso de contener intereses remuneratorios o moratorios indicará a que tasa fueron liquidados y por qué periodo de tiempo, de modo tal que no se estén cobrando intereses sobre intereses.

Lo anterior, a fin de tener certeza en cuanto al estado de la obligación, y de esta manera garantizar el derecho de defensa de la parte demandada.

3) Dependiendo la aclaración que se realice en cumplimiento de la exigencia anterior, replanteará hechos y pretensiones de la demanda.

4) Explicará cómo obtuvo el correo electrónico del ejecutado, y arrimará las evidencias correspondientes (ej. solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

5) Indicará si la dirección física y electrónica citada para la entidad ejecutante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 del C. G. del P.

6) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que reporta de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

## **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908d3d0514938c41b926d234a033045a7f272fa5727a53ab0de41b134ae1a78a**

Documento generado en 01/02/2022 07:57:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**